



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal N° 144-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 686456, la Opinión Legal N° 123-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Juan Ureta Jurado, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; de igual forma, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos; por ello el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, Don Juan Ureta Jurado, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 26 de octubre del 2012, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de Cinco (05) meses, por desempeñar sus funciones con extrema negligencia, al conducir un vehículo oficial de la Agencia Agraria de Churcampa el día 30 de Abril del 2010 sin autorización alguna para la conducción de vehículos oficiales de la institución en mención;

Que, sobre los cargos atribuidos, el recurrente señala: "(...) que su persona no ha tenido durante el desarrollo de sus funciones y actividades ningún bien patrimonial asignado, como vehículos, motocicletas, equipos de cómputo, etc, que pueda hacer presumir un uso indebido de los mismos. Ahora, con relación a lo sucedido el día 30 de abril del 2010, sobre el accidente de tránsito ocurrido en el KM 250 de la vía Anco - Kichuas con el vehículo de la Agencia Agraria Churcampa, cuya placa es PR-1213, manifiesta que mediante Memorandum N° 048-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/AACH/D, su persona realizó la comisión de servicio oficial ordenado por la Directora de la Agencia Agraria Churcampa, con destino a la ciudad de Huancayo con la finalidad de hacer mantenimiento de la camioneta de placa de rodaje antes mencionada, habiendo sido comisionado por los días 30, de abril, 03 y 04 de mayo del año en curso de los hechos sucedidos en relación al uso indebido del vehículo por su persona, manifiesta que fue autorizado por la Directora de la Agencia Agraria Churcampa y por el encargado del Área Administrativa, en cuyo motivo de viaje indica traslado de la camioneta a la ciudad de Huancayo para su reparación y mantenimiento en general. Así mismo refiere que es conductor de vehículos, el cual está acreditado con Licencia de Conducir N° R23212801, Clase A1, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Refiere que su persona conducía el vehículo en buen estado de salud, según Certificado de Dosaje Estilco N° 0028-001819, el mismo que arroja como resultado 0.00 gr/lt. Los daños producidos en el vehículo Toyota de placa PR-1213, se encuentran detallados en el peritaje practicado, los mismos que fueron producto del accidente de tránsito ocurrido en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo con destino a la ciudad de Huancayo. Con respecto a la Lap Top este bien nunca estuvo bajo su cargo, por lo cual no asume responsabilidad alguna. Acotando que el accidente de tránsito fue fortuito y circunstancial, por lo que considera no haber causado perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, en referencia a todo lo descrito y como sustento nuevo el recurrente, adjunta copia del Oficio N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20 de mayo del 2010; cargo de notificación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

de la Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, y la propia solicitud de prescripción, la misma que va dirigida contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de octubre del 2012, mediante el cual se resuelve declarar Improcedente la solicitud de prescripción de la acción administrativa disciplinaria deducida por Juan Ureta Jurado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 753-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de Diciembre del 2011;

Que, así mismo se tiene que respecto a los fundamentos del recurrente, es de precisar que: a) *El Oficio N° 241-2010/GOB.REG.HVCGGR* de fecha 20 de mayo del 2010, tiene el destinatario al Señor Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; sin embargo, dicho documento también estaría dirigido al Señor Presidente Regional, conforme se desprende del mismo documento, en la parte in fine "CC. Presidencia", así como del cargo de recepción de fecha 21 de mayo del 2010; y b) *respecto al cargo de notificación, dicho acto pone en conocimiento la resolución de instauración, no teniendo otro punto tratable*, por lo que las pruebas aportadas amparan su recurso, al encontrarse arregladas a ley;

Que, así mismo, la prescripción de la acción administrativa en los procesos administrativos sancionadores a los servidores públicos del Estado conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, debe de regirse también por las normas del procedimiento administrativo general, contenida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 229.2, indica que: *"Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo"*. De esta manera, la norma específica sobre prescripción en procesos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos, la encontraremos en el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que indica: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo la responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar"*. En ese sentido, el titular de la entidad tuvo conocimiento de los hechos con fecha 21 de mayo de 2010 y que a la fecha de la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 753-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de Diciembre de 2011, donde ya se habría emitido fuera del plazo de ley dicha resolución;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Juan Ureta Jurado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, por lo que corresponde se revoque la imposición de la medida disciplinaria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor de la Agencia Agraria de Churcampa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, **Don JUAN URETA JURADO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 26 de octubre del 2012; en consecuencia, **DECLARESE PRESCRITA la Acción Administrativa Disciplinaria** y la anulación de la sanción, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** **DISPONER** la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1097-2012/GOB.REG-HVCA/GGR que se hubiese incorporado al legajo personal de **Don JUAN URETA JURADO**.

**ARTICULO 3°.-** **ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar la responsabilidad administrativa funcional en la que habrían incurrido los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a cargo de la Investigación denominada: "Daños ocasionados en el vehículo Oficial de la Agencia Agraria de Churcampa", por el incumplimiento de funciones al no haber investigado conforme es debido y teniendo en cuenta los plazos que la ley flanquea.

**ARTICULO 4°.-** **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

